



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 194/13**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el literal c) del Artículo III sobre el Ámbito de aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, STCW/78 enmendado del cual el Ecuador es signatario, se excluye a los yates de recreo no dedicados al comercio, de la aplicación de dicho Convenio;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1087 publicado en el Registro Oficial 668 del 23 de abril del 2012, en su Art. 2. literal a) dispone que entre las competencias, atribuciones y delegaciones que tiene a su cargo la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Marítima Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, regular los aspectos relativos a las Dotaciones Mínimas de Seguridad (DMS) de todas las embarcaciones nacionales que enarboles el pabellón nacional, a fin de precautelar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad en la navegación y la preservación del medio marino;

Que, la Escuela de la Marina Mercante Nacional es la encargada de la Formación, Titulación y Capacitación de la gente de mar, entre los cuales incluye a la Gente de Mar de yates de recreo no dedicados al comercio, entre otros;

Que, en virtud del antes mencionado Decreto Ejecutivo, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, encargada de expedir y refrendar los títulos y certificados a la gente de mar, así como establecer la dotación mínima de seguridad de las naves nacionales;

Que, en el Registro Oficial No. 100, publicado el lunes 14 de octubre de 2013, se publicó la Resolución No. SPTMF 126/13, suscrito por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el 9 de agosto del mismo año;

Que, es necesario reglamentar en forma amplia la actividad desarrollada por la gente de mar de los yates de recreo no dedicados al comercio;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 194/13**

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer normas para la Formación, Titulación y reconocimiento de Títulos de Capitanes de Yates Deportivos obtenidos en el extranjero, así como determinar las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los mismos.

Art. 2.- Para efectos de la presente Resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

Yates de recreo no dedicados al comercio: Aquellas embarcaciones de hasta 75 TRB destinadas exclusivamente a las actividades de recreo o deportivas, no dedicadas al comercio.

Capitán de Yate Deportivo: Aquella gente de mar que tiene el mando y responsabilidad de la embarcación del tipo yate de recreo no dedicados al comercio y quien por lo general es el propietario de la misma.

Timonel de Yate Deportivo: Es el marinero encargado de la guardia de navegación en el puente del yate de recreo no dedicado al comercio.

Marinero de Yate Deportivo: Es el marinero encargado de las maniobras en la cubierta y que tiene también la formación para asumir la guardia de navegación en el puente de gobierno de un yate de recreo no dedicado al comercio.

Refrendo de un Título: Documento expedido conforme a lo establecido en la Regla I/2 del Convenio STCW-78, enmendado, mediante el cual se da fe de la expedición de un Título que cumple con todas las prescripciones del mismo.

Libretín de identificación y registro de gente de mar (SEAMAN`S BOOK): Es el documento que otorga la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a la Gente de Mar, en el que se registran los Períodos de Embarco Efectivos (PEE), Certificados de Suficiencia según su Título de Competencia y el Certificado Médico.

Carnet Marítimo: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a través de sus Direcciones Provinciales marítimas, a toda la gente de mar una vez que estos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente en la que se estipula: "Normas y Requisitos para titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana".

Art. 3.- El título de Capitán de Yate Deportivo será otorgado por primera vez a los que hayan aprobado el examen especial, presencial o virtual, supervisado por la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), sobre las materias que constan en el ANEXO de la presente resolución.

Para efectuar la renovación de la matrícula deberá realizar el examen especial, presencial o virtual por lo menos 90 días antes de la caducidad de la misma.



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 194/13**

Art. 4.- Para la obtención del Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (Seaman's Book) y matrícula (carnet marítimo), deberán haber realizado el curso de Formación Básica OMI y cumplir con los requisitos generales establecidos en: "Normas y Requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana".

Art. 5.- La Dotación Mínima de Seguridad (DMS) de los yates de recreo no dedicados al comercio hasta 50 TRB, en navegación de altura estará conformada por el Capitán de yate deportivo y un Timonel o Marinero de yate deportivo con la formación y entrenamiento para asumir la función de la guardia de navegación en el puente y en el Departamento de Máquinas.

Art. 6.- La Dotación Mínima de Seguridad (DMS) de los yates de recreo no dedicados al comercio entre 51 y 75 TRB, en navegación de altura estará conformada por el Capitán de yate deportivo y dos Timoneles o Marineros de yate deportivo con la formación y entrenamiento para asumir la función de la guardia de navegación en el puente y en el Departamento de Máquinas.

Art. 7.- La Autoridad Marítima reconocerá mediante Refrendo, los títulos de Capitán de Yate Deportivo, emitidos por países que sean parte del Convenio STCW/78 enmendado, previa verificación de la autenticidad de los mismos.

Art. 8.- Los Capitanes de Yates Deportivos están facultados para navegar en yates de recreo no dedicados al comercio, tanto en aguas nacionales como internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 9.- Derógase la Resolución No. SPTMF 126/13 del 09 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013.

Art. 10.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2013.

Ing. Iván Solorzano Villacís

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, SUBROGANTE

J/A/NDB/RDC/MYP/KHM/RMU/JEB



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 194/13**

ANEXO

OBTENCIÓN DE MATRICULA POR PRIMERA VEZ

CAPITAN DE YATE DEPORTIVO

No.	MATERIAS
1	METEOROLOGIA
2	DERECHO MARITIMO INTERNACIONAL
3	NAVEGACION
4	LEGISLACION MARITIMA
5	COMUNICACIONES
6	MANIOBRAS
7	SÉGUROS MARITIMOS

No.	MATERIAS
1	FORMACION BASICA OMI <ul style="list-style-type: none">• Primeros Auxilios-Conocimientos Básicos OMI 1.13• Técnicas de supervivencia personal OMI 1.19• Prevención y lucha contra incendios OMI 1.20• Seguridad personal y responsabilidades sociales OMI 1.21